



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00529 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso y 56 y ss. de la ley 1480 de 2011, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Diríjase correctamente el poder y la demanda de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 18 *ibídem*.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada –Expreso Bolivariano S.A. En Reestructuración-, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
3. Esclarezca el tipo de acción que se pretende ejercer, atendiendo la relación de consumo comercial que se describe en los hechos de la demanda. Para lo cual, en caso de quererse erigir una acción de protección al consumidor, deberá adecuarse esta conforme a derecho observando cabalmente las previsiones de la ley 1480 de 2011.
4. Proponga y acumule en debida forma las pretensiones del líbello demandatorio, teniendo en cuenta -para el efecto- tanto la naturaleza declarativa de la presente acción, como lo contemplado en el artículo 88 del Código General del Proceso.
5. De cara a las precisiones erigidas en sede jurisprudencial en interpretación del artículo 206 *ibídem*, establézcase legalmente el juramento estimatorio que requiere la pretensión **SEGUNDA**; describiendo de forma completa, clara y razonada el valor perseguido, el tipo de indemnización que se invoca y la base de causación de los conceptos que la integren.
6. Indique de forma separada, individualizada y exacta las direcciones de notificación, física y electrónica, de la demandante y de la demandada, en consonancia con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 *ibídem*.

7. Demuestre el agotamiento previo de intento de conciliación -como requisito de procedibilidad- para iniciar esta demanda. (Artículo 35 de la ley 674 de 2001)

8. Acredite el cumplimiento de la exigencia formal preceptuada en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, antes contenida en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL